



## **ADHESIÓN Y REGULACIÓN AL RÉGIMEN DE INEMBARGABILIDAD DE FONDOS PÚBLICOS PRESUPUESTARIOS**

**ARTÍCULO 1º- ADHESIÓN:** La provincia de Entre Ríos adhiere al Régimen de Inembargabilidad de los fondos públicos presupuestarios definidos por los Artículos 19º y 20º de la Ley Nacional N° 24.624 y sus regulaciones complementarias, o aquellas que eventualmente las reemplacen, según lo dispuesto por la Ley Nacional N° 25.973 del Régimen de Inembargabilidad.

**ARTÍCULO 2º- PROTECCIÓN:** Los recursos, activos y otros medios de financiamiento asignados a la ejecución presupuestaria del sector público provincial, tales como efectivo, depósitos bancarios, títulos valores, deudas pendientes de terceros y cualquier otro medio de pago utilizado para cubrir los gastos previstos en el Presupuesto General de la Provincia, están protegidos contra embargos cautelares dictados inaudita parte y no se permitirá ninguna acción que restrinja la disponibilidad libre de los titulares sobre dichos fondos y activos.

**ARTÍCULO 3º- FORMA DE PREVISIÓN PRESUPUESTARIA:** Las sentencias judiciales en procesos ordinarios o sumarios que impongan una condena económica del Estado Provincial deberán ser notificadas al Ministerio de Economía y Obras Públicas y/o al organismo que con posterioridad se denomine para que se efectúe la previsión económica correspondiente. En el supuesto que el presupuesto asignado para el periodo financiero en el que la sentencia deba ser ejecutada no disponga de los créditos suficientes, el Gobierno Provincial deberá realizar los ajustes pertinentes para su inclusión en el siguiente ejercicio fiscal. A tal efecto, el Ministerio de Economía y Obras Públicas recibirá notificación sobre la sentencia y la liquidación definitiva antes del 31 de agosto del año correspondiente al envío del respectivo proyecto de ley presupuestaria.

**ARTÍCULO 4º- DEBER DE INFORMACIÓN:** Asimismo, los abogados que tengan la representación en juicio del Estado Provincial, sus entes u organismos centralizados

o descentralizados, Empresas del Estado, entidades bancarias o financieras del sector público provincial, deberán informar con periodicidad trimestral como mínimo, a la Fiscalía de Estado y simultáneamente al Ministerio de Economía y Obras Públicas, respecto del estado del trámite de las causas judiciales en las que es o sea parte actor o demandada el Estado Provincial, o cualquiera de sus entes u organismos y que se hubieren resuelto o pudieren resolverse mediante pronunciamientos judiciales que condenen al Estado al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero. Los representantes en juicio del Estado serán responsables del estricto cumplimiento del deber de informar conforme a lo establecido en el presente.

**ARTÍCULO 5°- EXCEPCIÓN:** En caso de ejecución de sentencias judiciales de procesos ordinarios o sumarios, que no cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos por esta Ley, la Provincia tendrá la facultad de objetar mediante la excepción de "Estado de Ejecución"

basada en estas disposiciones. En tal situación, corresponderá a la parte demandante demostrar el cumplimiento de los trámites administrativos especificados en la presente ley.

**ARTÍCULO 6°.- FONDOS JUICIOS:** Los fondos asignados por la Ley de Presupuesto cada año para el cumplimiento de sentencias judiciales, se destinarán al pago en un orden estrictamente cronológico según la fecha de notificación de la Resolución Judicial que apruebe la liquidación, hasta que se agoten, utilizando los recursos asignados en el siguiente periodo fiscal para cubrir cualquier saldo restante.

**ARTÍCULO 7°- RECHAZO ORDEN DE PAGO SUJETOS OBLIGADOS:** Quienes en el ejercicio de sus funciones y en virtud de su cargo, registren una orden judicial de acuerdo con lo establecido en esta ley, estarán obligadas a informar al Poder Judicial sobre cualquier imposibilidad de mantener la medida vigente de acuerdo con lo dispuesto en esta normativa.

**ARTÍCULO 8°- PREVISIÓN PRESUPUESTARIA:** El Gobierno Provincial deberá incluir cada año en el proyecto de Ley de Presupuesto una asignación específica destinada a cubrir los gastos derivados de sentencias judiciales.

**ARTÍCULO 9°- FORMA DE PAGO:** Efectuada la previsión presupuestaria, los Servicios Administrativos correspondientes o la Tesorería General de la Provincia transferirán los recursos a la cuenta judicial designada a nombre del Juzgado y

carátula judicial. Además, deberán enviar a la Fiscalía de Estado una copia de la transferencia realizada para su incorporación al expediente judicial.

**ARTÍCULO 10°-** AMPAROS Y/O DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO: Quedan exceptuados de cumplir la presente ley, las sentencias de amparos y/o los procesos judiciales donde existiere dictamen emitido por el Fiscal de Estado que aconseje el inmediato pago de las sentencias judiciales fundados en que la demora en el pronto pago, puedan agravar la situación económica financiera del Estado Provincial.

**ARTICULO 11°-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

**ARTÍCULO 12°-** De forma.

**Autora**  
**Gabriela Lena**  
**Diputada Provincial**  
**Bloque Juntos Por Entre Ríos**

**Coautores: Maier Jorge, Lopez Marcelo, Godein Mauro, Noelia Taborda, Perez Susana, Laner Carola, Aranda Lenico, Rossi Juan Manuel, Rastelli Ruben**

## **Fundamentos**

### **Honorable Cámara:**

Este proyecto de ley propone establecer un marco que asegure la distribución equitativa y transparente de los fondos públicos asignados por derecho propio. En este sentido, busca no solo garantizar la asignación adecuada de recursos, sino también promover un uso eficiente y efectivo de los mismos. Asimismo, busca fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas y control, asegurando que los fondos se utilicen de manera responsable y en beneficio de los entrerrianos.

Esta iniciativa legislativa, no puede ser interpretada como una licencia para que el Estado evada sus responsabilidades frente a las sentencias judiciales, permitir tal interpretación sería colocar al Estado por encima del orden jurídico establecido, lo que contradice su deber fundamental de salvaguardar y respetar la ley.

En cuanto al articulado de la ley, su propósito radica en prevenir situaciones en las que la administración se vea imposibilitada de cumplir con mandatos judiciales urgentes debido a limitaciones presupuestarias o para evitar interrupciones en su funcionamiento regular, sin embargo, es crucial destacar que esto no significa que el Estado esté exento de su obligación de cumplir con el orden jurídico vigente o de acatar las decisiones de los tribunales. Más bien, busca equilibrar las necesidades administrativas con el respeto a la legalidad, de modo que se armonicen con los principios y garantías consagrados en la Constitución Nacional y en el resto del marco jurídico.

En consecuencia, la interpretación de esta norma debe ser cuidadosa y considerada, garantizando que no se utiliza como una excusa para eludir las obligaciones legales, sino como una herramienta para conciliar las demandas del Estado con el respeto irrestricto al estado de derecho, de manera que se garantice el equilibrio entre las necesidades administrativas, es decir, sin permitir que la administración

pública se sustraiga de sus obligaciones legales, incluso cuando enfrenta dificultades presupuestarias o administrativas.

De esta manera, se preserva la integridad del sistema jurídico y se asegura que el Estado continúe cumpliendo su función de proteger los derechos y garantías de todos los ciudadanos.

Dado todo lo mencionado anteriormente, es imperativo que nos acompañen en este proyecto de Ley.